

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	N° 0146
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 057 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A.
NIT:	800190665-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFONSO SERRANO ANAYA
C.C:	79.285.248 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA VARIANTE CHAGUALITO TRAMO SALIDA DESARENADOR Y CONEXIÓN UVITO DESARENADOR CHAGUALITO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.
VALOR TOTAL	\$ 36.900.839.71 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	AUXILIAR DE INGENIERÍA, NOILBERTO PINEDA GIRALDO
PLAZO:	10 DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00392 DEL 18 DE MARZO DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **ALFONSO SERRANO ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.285.248** de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A.** con NIT **800190665-3**, en virtud del certificado de



existencia y representación legal expedido el 13 de Febrero de 2020, por la Cámara de Comercio de Medellín, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 17 de Marzo de 2020, solicitado y aprobado por el Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., el cual manifiesta que: **1)** *“Es necesario adquirir ésta tubería con el fin de aumentar el caudal en la planta de tratamiento en el Municipio de Salamina, Caldas, y así, evitar el desabastecimiento a la población en tiempos de verano.* **2)** *Que, es conveniente la adquisición de la tubería ya que ésta fuente se encuentra fuera de servicio desde hace mucho tiempo, y, se debe poner nuevamente en funcionamiento de carácter urgente y así enfrentar el cambio climático.* **3)** *Que, es oportuna la adquisición de tubería para la variante chagualito tramo salida desarenador y conexión uvito desarenador chagualito en el municipio de Salamina, Caldas.”* **4)** Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Pública de Ofertas N° 057 de 2020. **5)** Que el día 17 de Abril de 2020 se dio apertura a la Solicitud Pública de Oferta N° 057 de 2020 para la: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA VARIANTE CHAGUALITO TRAMO SALIDA DESARENADOR Y CONEXIÓN UVITO DESARENADOR CHAGUALITO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.** **6)** Que el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud pública de ofertas N° 057 de 2020, se estableció de la siguiente manera: *“Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta, serán causales de descalificación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas.”.* **7)** Que dentro del término establecido, fueron presentadas las respectivas observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas 057 de 2020, por parte de los posibles Oferentes, ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS S.A. y COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A. **8)** Que, el día 21 de Abril de 2020, se dio respuesta por parte de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., a las observaciones presentadas por las entidades mencionadas, a la Solicitud Pública de Oferta 057 de 2020, quedando saneada en debida forma esta etapa dentro del proceso de contratación. **9)** Que el día 22 de Abril de 2020 se celebró el cierre para la citada Solicitud Pública de Ofertas, contando con TRES (3) propuestas, ALMACEN PARÍS S.A., INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES ISI S.A.S. y COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A. **10)** Que el día 22 de Abril de 2020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y, a verificar la operación aritmética de las propuestas presentadas; momento en el cual se encontró procedente, recomendar aceptar la oferta de **COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A.**, por ser la propuesta económica más baja y cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos requeridos. **11)** Que para esta contratación,



EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00392 del 18 de Marzo de 2020, bajo el rubro de apropiación N° 230101030501 bajo la denominación "REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURAS, PLANTAS, REDES Y BOCATOMAS". **10)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA VARIANTE CHAGUALITO TRAMO SALIDA DESARENADOR Y CONEXIÓN UVITO DESARENADOR CHAGUALITO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **3)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. **4)** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **5)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. **6)** Contar con un formato de pedido sistematizado por área que permita atender solicitudes valoradas para cada uno de los centros de costo. (Centro de costos en unidades y en pesos, consumo en unidades y valor, facturación total y detallada por cada centro de costos, trazabilidad de tubería, por medio físico y magnético). **7)** El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor. **8)** En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **9)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **10)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio **11)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **12)** Cada tubo suministrado debe ser marcado con los siguientes datos: 1) Número de Identificación del tubo o Código de trazabilidad, 2) Número de certificado, 3) Organismo de certificación del producto, 4) Número del Lote, 5) Fabricante de la tubería, 6) NIT-DV12).

Número de Identificación del tubo o Código de trazabilidad	Número de certificado	Organismo de certificación del producto	Número del Lote	Fabricante de la tubería	NIT-DV



En la columna "Número de certificado", se debe indicar el número de certificación de la tubería. En la columna "Organismo de certificación del producto", se debe escribir el Nombre o Razón social del organismo que realiza servicios de evaluación y certificación de la conformidad de la tubería. En la columna "Número del lote", Indicar el número del lote del fabricante al cual pertenece la tubería. En la columna "Fabricante de la tubería", se debe indicar el Nombre o Razón social de la empresa fabricante o empresa importadora de la tubería. En la columna "NIT-DV", se debe escribir el Número de identificación tributaria y dígito de verificación de la empresa fabricante o empresa importadora de la tubería. **13)** Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **14)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor. **15)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1).** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30 días después. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **(3)** Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** En la Seccional de Salamina, que administra EMPOCALDAS S.A.E.S.P.

LUGAR	CONTACTO	DIRECCIÓN	TELEFONO
Seccional Salamina	Natalia Rendón Henao Administradora Seccional de Salamina	Cra. 6 # 5 - 32	3217576489

De igual manera, se debe realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato, previa verificación del supervisor del mismo, constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario, los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de DIEZ (10) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 36.900.839.71) IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Auxiliar de Ingeniería, Sr. Nolberto Pineda Giraldo. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y



representara los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación: Especificaciones Técnicas: TUBERÍA POLIETILENO: El proveedor de tubería de polietileno debe garantizar de conformidad con la normatividad Colombiana NTC 4585-1:2013, cuyo antecedente es la norma ISO 4427-1:2007, el cumplimiento de los numerales 4 y 5 de dicha norma. De esta manera, el fabricante de la tubería y accesorios, debe allegar el certificado de análisis de la materia prima (compuestos), emitido por el fabricante de la misma De conformidad con lo anterior, los compuestos (resina) utilizados para la fabricación de tubería y accesorios de pead, deben estar incluidos en el listado PE100+, emitido por la asociación PE100+, cuyo objetivo es garantizar altos estándares de calidad en la producción y el uso del polietileno para tuberías PE100. Adaptares Brida, Reducciones, Bridas Locas, serán fabricados bajo la norma



AWWA C-2019, y deberán entregarse completas. La tornillería será zincada. MATERIAL: Hierro dúctil. NORMA: AWWA C-2019. DIMENSIONES: 2" a 24". EXTREMOS: PVC, Hierro dúctil, Asbesto Cemento, Acero. Además, deberá certificar los requisitos sobre toxicidad. RESOLUCIÓN 501 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR ANTES DE IVA METRO LINEAL/UNIDAD	SUBTOTAL ANTES DE IVA
TUBERÍA PE 250MM PN6	TUBO X 6MTS	510	\$54.342,00	\$ 27.714.420,00
PORTABRIDA PE100 PN10 250MM	UNIDAD	1	\$ 241.444,00	\$ 241.444,00
BRIDA METÁLICA 250MM	UNIDAD	1	\$ 113.432,00	\$ 113.432,00
JUEGO DE TORNILLO 250MM	UNIDAD	1	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
CODO PE100 90°X250MM PN10	UNIDAD	1	\$ 527.294,00	\$ 527.294,00
CODO PE100 45°X250MM PN10	UNIDAD	4	\$ 471.244,00	\$ 1.884.976,00
ADAPTADOR BRIDA 250MM	UNIDAD	1	\$ 377.543,00	\$ 377.543,00
			SUBTOTAL	\$ 31.009.109,00
			IVA	\$ 5.891.730,71
			TOTAL	\$ 36.900.839,71

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de una sola acta, una vez entregados los elementos, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato.  
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato.  
**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230101030501, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00392 del 18 de Marzo de 2020.  
**CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación.  
**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO**



**FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la entrega del suministro. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera.

**C). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A.**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato.

**POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por

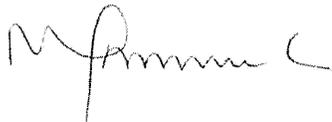


cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Acta comité de compras N° 023 de 2020. 5. Observaciones al Acta de Comité de Compras N° 030 de 2020 5. RUT. 6. Certificado de antecedentes fiscales. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios. 8. Certificado de



antecedentes judiciales. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

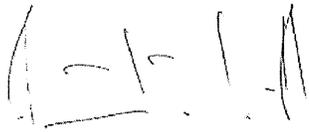
El presente se firma a los 7 MAYO 2020



**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ**  
Gerente  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P**  
Contratante



**ALFONSO SERRANO ANAYA**  
Representante legal  
**COMERCIALIZADORA S&E Y CIA S.A.**  
Contratista



V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPEZ PROANOS



Elaboró: Santiago Largacha Echeverri

